



Intervención de México en el clúster II de la primera sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el tema "El derecho internacional de los crímenes de lesa humanidad" (artículos 2, 3 y 4 del proyecto de artículos)

Nueva York, 11 de abril de 2023

Señor Presidente:

De manera general, consideramos que los artículos 2, 3 y 4 son el resultado de una ardua labor del Relator Especial y de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) para recopilar la evolución legislativa de la definición de crímenes de lesa humanidad, las obligaciones generales y la obligación de prevención. En opinión de México, estos artículos reflejan un equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Sobre la definición de crímenes de lesa humanidad contenidos en el artículo 2, tenemos los siguientes comentarios:

x

ii

x

- x x A diferencia del Estatuto de Roma, el proyecto de artículos no incluye debates de la Sexta Comisión, México le da la bienvenida a este importante cambio, pues permite que la interpretación en el futuro tome en cuenta desarrollos en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, y no se restrinja a definiciones que ya no son vigentes.
- x En este tema, aprovechamos también para señalar que, para México, es importante analizar el proyecto de artículos con un enfoque de transversalización. Es decir, cómo los crímenes de lesa humanidad pueden afectar en más de un nivel a las personas por su género. Por lo que prestaremos particular atención a este enfoque en una futura negociación.
- x También consideramos que la inclusión de la cláusula y @ perjuicio z (without prejudice) es importante para el proceso de negociación.



x Estos componentes (prevenir y sancionar) han sido

